

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 389

SANTIAGO, 11 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de un Convenio de Coproducción entre **Ojo Chango Films E.I.R.L.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 20 de agosto de 2012.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **Apruébese** Convenio de fecha 20 de agosto de 2012 entre Ojo Chango Films E.I.R.L. y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de un reportaje educativo, denominado "**Formas de construcción Ancestral en la Región de Atacama**" orientado a público en general.

2° **Páguese** a Ojo Chango Films E.I.R.L., la suma única y total de \$2.500.000.- impuestos incluidos, correspondiente al 77% del costo total de la co-producción y realización del reportaje, pagadero en una sola cuota, al momento de dictarse la Resolución que aprueba convenio.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



Convenio de Coproducción
entre el
Consejo Nacional de Televisión y
Ojo Chango Films E.I.R.L.

En Santiago, a 20 de agosto de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra, **Asesorías y Producciones Rodrigo Alberto Terreros Andrade E.I.R.L.**, en adelante *Ojo Chango Films E.I.R.L.*, RUT 76.083.139-5, productora regional independiente, representada por don Rodrigo Alberto Terreros Andrade, chileno, divorciado, periodista, cédula nacional de identidad N° 10.266.542-2, ambos domiciliado en calle Gabriela Mistral 223, comuna de Caldera, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El **Consejo Nacional de Televisión**, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho contexto, **Novasur**, Programa de Televisión Educativa, tiene por objetivo entregar contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión y contribuir a la educación de niños(as), adolescentes, familias y público general.



Ojo Chango Films E.I.R.L., en adelante **Ojo Chango**, es una productora audiovisual de servicios de producción y realización de televisión, dedicada a distribuir y producir contenidos audiovisuales en la comuna de Caldera, Región de Atacama.

En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de producción de un material audiovisual educativo y que estará regido por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el **CNTV** y **Ojo Chango**, acuerdan celebrar un convenio de coproducción de un reportaje educativo denominado "**Formas de Construcción Ancestral en la Región de Atacama**" orientado a público general

SEGUNDO: Descripción del material. El material audiovisual estará compuesto por un capítulo de 10 minutos aproximadamente, en formato reportaje, en el que se abordaran, a través de testimonios e imágenes algunas técnicas ancestrales de construcción de viviendas. El reportaje mostrará el trabajo de un artesano autodidacta y su conocimiento de construcción utilizando la totora y la brea, recursos naturales propios de la región de Atacama.



TERCERO: Financiamiento. **Ojo Chango** financiará el 23% del costo total de la producción y realización del reportaje con recursos propios y por ella gestionado, correspondiente a la suma de \$741.800.- (setecientos cuarenta y un mil ochocientos pesos, impuestos incluidos). Mediante el presente instrumento, **Ojo Chango**, invita al **CNTV** a participar como co-productor de la misma aportando el 77% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos, impuestos incluidos). El monto señalado será pagado en una sola cuota, al momento de dictarse la resolución que aprueba el presente convenio. Dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del **CNTV**, **Ojo Chango** deberá rendir cuenta de la inversión de los recursos que por este acto se transfieren, exhibiendo los documentos o comprobantes en que ellos consten.

CUARTO: Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el **CNTV** podrá disponer del reportaje para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet, por un período de 3 años, a partir de la entrega final del producto, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo.

QUINTO: Plazos: El plazo de entrega del reportaje es de 3 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos por parte del CNTV. El documental deberá ser entregado en una cinta máster Mini DV o DVCAM y en un Dvd con el material en formato Quick Time HD.

SEXTO: El presente convenio de coproducción estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2012. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente convenio unilateralmente en cualquier momento, a su arbitrio, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este convenio.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Rodrigo Alberto Terreros Andrade, para representar a Ojo Chango Films EIRL., consta en la escritura pública de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público don



Fernando Rieloff Nielsen, de la comuna de Caldera, Región de Atacama, e inscrita a fojas ocho número siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año dos mil nueve.

DECIMO: El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

Rodrigo Alberto Terreros Andrade
Representante
Ojo Chango Films E.I.R.L.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

